



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con una excepción previa pendiente por resolver, del cual se surtió el traslado el 19-11-2021 de conformidad con el decreto 806 de 2020, queda para proveer, Tuluá 20 de enero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0192

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASALINS TELLO como representante legal del GRUPO CASTELL S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR IVAN GÓMEZ CRUZ

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2021-00342-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Resolver lo que corresponda en relación con la **EXCEPCIÓN PREVIA –INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES-** presentada por la apoderada del señor **OSCAR IVAN GÓMEZ CRUZ** dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por JORGE ENRIQUE CASALINS TELLO como representante legal del **GRUPO CASTELL S.A.S.**

2. ARGUMENTOS Y TRÁMITE

La apoderada del demandado, propone la **EXCEPCIÓN PREVIA – INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P., por cuanto el poder que otorga el señor JORGE ENRIQUE CASALINS TELLO, lo hace como persona natural y no en su calidad de Representante legal del grupo CASTELL S.A.S., lo que configura la excepción planteada.

De la mencionada excepción previa y de la contestación a la demanda se corrió el respectivo traslado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del decreto 806 de 2020, lo cual se puede corroborar en el seguimiento que se le hizo al correo enviado:

De: ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO <ariasgiraldoanalucia@hotmail.com>
Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 14:56
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j07cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procesosjuridicosabogados@gmail.com <procesosjuridicosabogados@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-342

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá – Valle

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2021-00342-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VERBAL SUMARIO –
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASALINS TELLO
DEMANDADO: OSCAR IVAN GOMEZ CRUZ

Atento saludo:

ANA LUCIA ARIAS GIRALDO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada del señor **OSCAR IVAN GOMEZ CRUZ**, demandado dentro del presente proceso, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.734.875 conforme al estado del proceso, solicito se declare infundada la demanda conforme a los siguientes fundamentos. **No sin antes hacer entrega de los recibos de consignación del arrendamiento acordado.**

Cordialmente

ANA LUCIA ARIAS GIRALDO
Apoderada - demandado



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

3. CONSIDERACIONES

Debe recordarse que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes, en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

Acorde con lo anterior, el artículo 100 del Código General del Proceso, señala en forma taxativa aquellos asuntos en que este tipo de defensa procede, y las causales que las configuran, entre las cuales consagra las excepciones de: **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”**.

La excepción planteada recae específicamente sobre la insuficiencia o imprecisiones contenidas en el poder, por lo que se tramita por la vía exceptiva con el fin de enervar la aptitud sustantiva de la demanda, sin perjuicio de que, por tener vocación de subsanabilidad, el juez pueda proceder al saneamiento.

Por ser así, el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales —dentro de los que se encuentra el poder—, se torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales la demanda.

La apoderada demandante en respuesta a la excepción planteada, envía el poder donde ya se especifica la calidad en la que actúa el señor JORGE ENRIQUE CASALINS TELLO, subsanando así la falencia, y así la **EXCEPCIÓN PREVIA de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

Respecto de las excepciones de mérito planteadas sobre estas se efectuará el debido pronunciamiento en la audiencia que se programe en auto posterior, teniendo en cuenta que su traslado se surtió conforme el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SANEADA la **EXCEPCIÓN PREVIA – INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS, las cuales se resolverán en audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 87.842 del C.S. de la J., para que represente al demandado en los términos indicados en su memorial poder.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ANEXAR el pronunciamiento de la parte activa frente a la **CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte constancia de cancelación de los cánones causados a la fecha y si no lo ha efectuado deberá consignar a órdenes del despacho dichas sumas, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia No. 768342041007. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el literal **CUARTO** del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el término de tres días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, pásese a despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 76-834-40-03-007-2021-00342-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL - TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>31 ENE 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>014</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.</p>
--